

ELECCIONES INTERNAS DE LA UNIÓN DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DEL DISTRITO CAPITAL FEDERAL

Reglamento Electoral Interno. Disposiciones Generales. Disposiciones Particulares: De las Afiliaciones, de las Listas y los Candidatos. Del Domicilio. Del Procedimiento de Votación. Escrutinio Provisorio. Del Escrutinio Definitivo. Disposiciones Transitorias.

Fecha de los comicios internos: 03 de Diciembre de 2023 -12:00 a 20hs.

La Junta Electoral de la Unión del Centro Democrático dispone:

REGLAMENTO ELECTORAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º — Las elecciones internas de la Unión del Centro Democrático del Distrito Capital Federal se llevarán a cabo el día 03 de Diciembre de 2023, en el horario de 8:00 a 18:00hs. para la renovación total de los Cuerpos Orgánicos partidarios, a saber: a) 15 miembros titulares y 3 suplentes de la Junta de Gobierno por distrito único; b) 3 miembros titulares y 1 suplente por cada una de las quince Comunas; 9 miembros titulares y 3 suplentes por distrito único para integrar la Convención; c) 3 miembros titulares y 1 suplente de la Junta de Disciplina; d) 3 miembros titulares y 1 suplente de la Comisión Revisora de Cuentas; e) 5 miembros titulares y 2 suplentes de cada una de las quince Juntas Comunales; y f) 9 miembros titulares y 3 suplentes de la junta de la Juventud por distrito único.-

La realización de estos comicios se regirá por las disposiciones de este Reglamento, de la Carta Orgánica partidaria y, supletoriamente por las del Código Electoral Nacional, por las resoluciones de la Junta Electoral y del Tribunal Electoral del Partido.-

Podrán participar en las elecciones internas todos los afiliados del partido que figuren en el padrón electoral definitivo que apruebe la Junta Electoral partidaria por resolución irrecurrible que será dictada cuyo plazo vence el 10 de Noviembre de 2023 a las 18hs.

ARTÍCULO 2º — La Junta Electoral constituida conforme las disposiciones de la Carta Orgánica, está integrada por los siguientes afiliados:

Presidente: Andrés Passamonti

Vicepresidente: Pedro Martín Beramendi

Secretario: Ana Martino

Vocales: Pamela Fernandez Margaride

Suplentes: Gonzalo Alberto Briasco

Y, asimismo, el Tribunal Electoral está integrado por los siguientes Afiliados:

Titulares: Jimena Castiñeira Arce; Martín Bustamante; Romina Rimatti

Suplentes: Hugo Linares

ARTÍCULO 3º — El quórum para deliberar y tomar decisiones de ambos órganos electorales partidarios será de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones de la Junta Electoral y del Tribunal Electoral se tomarán por simple mayoría de votos de todos los miembros presentes. En caso de empate en la primera votación, el Presidente o el Vicepresidente si ejerciese la Presidencia, tendrán doble voto en la segunda votación. Una inasistencia que motive la falta de quórum por parte de un miembro de la Junta Electoral o del Tribunal Electoral, producirá su vacancia y la Junta de Gobierno designará su reemplazante. Las providencias simples serán dictadas por el Presidente o quien lo reemplazare.

ARTÍCULO 4º — La Junta Electoral tendrá las siguientes facultades:

- a) Custodiar toda la documentación relacionada con la inscripción en el registro electoral partidario.
- b) Formar y resguardar los padrones electorales internos.
- c) Conocer y decidir por resolución irrecurrible sobre incorporaciones, tachas e impugnaciones de cualquier naturaleza que se presentasen respecto a la inscripción en el padrón electoral interno provisorio, antes del 10 de Noviembre de 2023 a las 18 horas. Se dará traslado por 24 horas al interesado bajo apercibimiento de hacer lugar a la petición en caso de guardar silencio.
- d) Entender en todo lo relacionado a la oficialización de listas, candidaturas y de las respectivas boletas.
- e) Decidir sobre las observaciones y/o impugnaciones que se efectúen a las listas y candidatos.
- f) Designar las autoridades de mesas para los comicios y establecer los lugares adecuados donde se efectuará el mismo.
- g) Decidir la distribución e instalación de las mesas receptoras de votos.
- h) Distribuir los elementos para el acto electoral.
- i) Solicitar a la Junta de Gobierno todo cuanto necesite para su normal desempeño.
- j) Decidir sobre todas las cuestiones que se relacionen con el proceso electoral y, asimismo, someter a consideración de la Junta Promotora Partidaria toda modificación al presente reglamento.
- k) Practicar el escrutinio definitivo, proclamar los candidatos electos y comunicar el resultado a la Justicia Electoral.

TITULO II

DISPOSICIONES PARTICULARES

CAPÍTULO I: DE LAS AFILIACIONES

ARTÍCULO 5º — Sobre las fichas presentadas hasta las 18 horas del día 10 de Noviembre de

2023, serán procedentes aquellos reclamos que se deban a errores en su procesamiento por la Justicia Electoral, los Cuerpos partidarios o por cuestiones vinculadas al domicilio. Estos reclamos podrán formularse hasta el día 10 de Mayo de 2023 hasta las 18:00 horas. Las fichas cuestionadas que resulten aprobadas, podrán figurar en el padrón complementario de cada sección electoral.

CAPÍTULO II

DE LAS LISTAS Y DE LOS CANDIDATOS

ARTÍCULO 6° — Para postularse como candidato se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Nacional, Ley de Partidos Políticos y Carta Orgánica Partidaria.

ARTÍCULO 7° — Para ser oficializadas las listas de candidatos deberán ser presentadas dentro del plazo que vence el día 17 de Noviembre de 2023 a las 18:00 horas cumpliéndose con los siguientes requisitos:

a) Escrito de presentación de la lista por triplicado, dirigido a la Junta Electoral y suscripto por el apoderado del agrupamiento interno proponente, solicitando el correspondiente registro y oficialización para la cual dicha Junta entregará un formulario tipo. Este escrito deberá ser firmado por el apoderado presentante por ante el Presidente de la Junta Electoral, o su reemplazante. Junto con el escrito de presentación indicado, deberán presentarse ante el Presidente o el miembro que la Junta Electoral designe a ese efecto, los siguientes elementos:

b) Escrito de aceptación de cada candidatura suscripto por el interesado y certificada su firma por el apoderado presentante, en el que conste la designación de este y los demás datos necesarios que fije la Junta Electoral en el formulario tipo que entregará al efecto.

c) Un ejemplar tentativo de las boletas electorales internas que se proponen y ajustadas a lo dispuesto por el art. 12° de este reglamento.

d) Trescientos avales pertenecientes a afiliados.

e) Los apoderados de las listas y los candidatos cuando fueren miembros de cuerpos orgánicos partidarios, acreditarán el pago de sus cuotas partidarias hasta el mes de Marzo de 2021 inclusive.

f) Comprobante de pago de la contribución para gastos del comicio interno, en la suma que establezca la Junta Electoral por resolución irrecurrible.

g) Las listas que se presenten deberán proponer candidatos para la totalidad de los cargos titulares y suplentes, a cubrir en todas las categorías de los cuerpos orgánicos centrales enumerados en los incisos a), b), c) y d) del art. 1° de este Reglamento, y para los cargos titulares y suplentes de las Juntas Comunales Partidarias y de la Junta de la Juventud en las que se presenten. Decretada la inhabilidad de algún candidato, el apoderado de la lista lo reemplazará dentro de las 24 horas de notificado.-

h) La Junta Electoral deberá pronunciarse dentro de las 48 horas hábiles de su presentación en cuanto a si los candidatos y listas reúnen las calidades exigidas por las normas vigentes y este reglamento.

ARTÍCULO 8° — Los apoderados y los candidatos deberán comparecer a notificarse de las

resoluciones recaídas dentro del tercer día hábil contado a partir de la presentación. Esta resolución será considerada definitiva del cuerpo si la misma hubiese sido tomada por unanimidad de los miembros presentes y no habrá más recursos que el de revocatoria. Pero si se hubiera resuelto por simple mayoría o con disidencia parcial podrá interponerse recurso de apelación por ante el Tribunal Electoral. Los recursos serán interpuestos dentro de las veinticuatro horas y resueltos dentro de las 24 horas siguientes.

ARTÍCULO 9° — Toda providencia dictada por los órganos electorales partidarios se considerará notificada desde las cero horas del día hábil siguiente a aquel en que fue dictada.

ARTÍCULO 10° — La Junta Electoral llevará un libro de actas y los expedientes previstos en la Carta Orgánica, donde constaran todas las actuaciones de la misma, con respecto a la recepción y a la oficialización de las listas, candidaturas y boletas, las que deberán ser rubricadas por el Presidente o su reemplazante, pudiendo recibirlas el miembro de la Junta designado por ésta para las guardias respectivas.

ARTÍCULO 11° — Luego del cierre de presentación de listas y candidaturas, la Junta Electoral exhibirá las mismas y entregará copia a los apoderados.

ARTÍCULO 12° — Los apoderados deberán presentar ante la Junta Electoral hasta el 30 de Noviembre de 2023, a las 18 horas, una cantidad mínima de 10.000 boletas conforme el original oficializado.

Para su oficialización las boletas se confeccionarán en papel común, de colores celeste, amarillo, verde o naranja, y los que en más autorice la Junta Electoral en caso necesario, y serán impresas n tinta negra debiendo contener:

- El nombre del Partido, el distrito, fecha de elección, categoría a la que se refiere, número identificador que le haya asignado la Junta Electoral.
- Podrán contener además: Nombre de la lista oficializada, símbolos o emblemas identificatorios de la misma.
- Tendrán un formato de 11 por 18 centímetros, para cada categoría de candidatos.
- Cada Boleta contendrá la lista de candidatos a todas las categorías de cargos partidarios objeto de la convocatoria, con más los suplentes. En una misma hoja de papel constarán las boletas correspondientes a los cuerpos orgánicos centrales, en las que las diferentes categorías –a elegir por distrito único o por la comuna respectiva- estarán divididas por una línea que permita su corte, en otra hoja de papel separada constará la boleta de la Junta Comunal respectiva y en otra la de la Junta de la Juventud. En todos los casos, se ordenarán los cargos de izquierda a derecha en la siguiente forma:

Convención por Distrito Único – Convención por Comuna – Junta de Gobierno - Junta de Disciplina
- Comisión Revisora de Cuentas - Junta Comunal - Junta de la Juventud.

ARTÍCULO 13° — El plazo de vencimiento para la oficialización de las boletas en todos los casos finalizará el 20 de Noviembre de 2023, a las 18 horas, salvo excepción autorizada por la Junta Electoral Partidaria.

CAPÍTULO III

DEL COMICIO

ARTÍCULO 14° — La Junta Electoral designará como autoridades de cada mesa receptora de votos a un presidente y a un vicepresidente, pudiendo funcionar válidamente con la presencia de cualquiera de ellos, y les proveerá los siguientes elementos:

- a) Urnas numeradas.
- b) Padrones de Mesa rubricados por el Presidente de la Junta Electoral o su reemplazante.
- c) Formularios para confeccionar actas de apertura, cierre de comicio y votos observados.
- d) Bandas elásticas, alfileres, clips.
- e) Fajas numeradas y firmadas por el Presidente de la Junta Electoral o su reemplazante.
- f) Boletas presentadas por los apoderados (art. 14).
- g) Sobres opacos color blanco para la emisión del voto.
- h) Bolígrafos.
- i) Reglas.
- j) Un ejemplar de "instrucciones para las autoridades de mesa" y un ejemplar de este Reglamento.
- k) Acta de Escrutinio Provisorio.

ARTÍCULO 15° — El Presidente de mesa o quien lo reemplace, tiene la función de labrar el acta de inicio y cierre del comicio, y efectuará el escrutinio provisorio. Deberá firmar los sobres juntamente con los fiscales que, acreditados ante la mesa, así lo requieran siempre que firmen diez sobres como mínimo. Efectuará tachas en el padrón pertinente y verificará que cada uno de los votantes cumpla la totalidad de los requisitos exigidos por este reglamento.

ARTÍCULO 16° — Los apoderados de las listas podrán designar fiscales para que actúen en cada mesa de votación. También podrán designar fiscales generales, los que solo podrán actuar en la mesa, si en ella no hubiera presente un fiscal perteneciente a su misma lista. Las designaciones serán aceptadas o rechazadas por resolución irrecurrible del Presidente de la Junta Electoral o quien lo reemplace, y deberán ser presentadas dentro del plazo que vence el 30 de Noviembre de 2023 a las 18 horas.

ARTÍCULO 17° — Las autoridades de mesa no podrán anular votos, sólo podrán observarlos, detallando las causas de la observación. La decisión sobre la validez del voto será facultad de la Junta Electoral. Los votos observados irán adheridos a la planilla correspondiente. Todas las hojas del padrón utilizado durante el comicio deberán ser firmadas por las autoridades de mesa y los fiscales acreditados ante la misma que así lo requieran.

ARTÍCULO 18° — A las 19.30 horas del día 3 de Diciembre de 2023, se cerrarán los locales de comicio pudiendo votar los empadronados que se encuentren en su interior. Cada Presidente de mesa labrará el acta de cierre del comicio en la que constará el número de votos emitidos conforme surja del padrón y las alternativas del desarrollo del acto.-

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 19° — El votante entregará a la autoridad a cargo de la mesa el documento habilitante que podrá ser: Documento Nacional de Identidad o Cédula de Identidad en la que conste la matrícula individual. El Presidente de mesa comprobará los datos del votante con los que constan en el padrón electoral y entregará al votante un sobre opaco, y en el caso de ser votante en el padrón de la Juventud se le entregará a sí mismo otro sobre con impresión o sello de una "J" en su anverso, previamente firmados por la autoridad de mesa y los fiscales acreditados ante la misma que así lo soliciten, siempre que firmen diez sobres como mínimo. Mientras tanto se tachará en el padrón, con una línea continua, el nombre y demás datos del votante para dejar fehacientemente asentado su voto. Cuando el votante regrese del cuarto oscuro, procederá a introducir el sobre en la urna correspondiente, y se le devolverá su documento. Los sobres ingresados en la urna que no contengan la firma de la autoridad de mesa, serán observados sin abrir.

ARTÍCULO 20° — Estará permitido realizar publicidad proselitista hasta el día anterior al comicio inclusive.

ARTÍCULO 21° — Cada votante podrá colocar en el sobre solo una boleta de cada una de las categorías a elegir.

ARTÍCULO 22° — Cuando en el sobre se encontrasen varias boletas respecto de una misma categoría y de distintas listas, el voto será nulo para la categoría respectiva siendo válido para las restantes.

ARTÍCULO 23° — La colocación de boletas repetidas de cualquier categoría no anulara el sufragio y sumará a los efectos del escrutinio un solo voto para cada categoría, procediéndose a destruir las boletas sobrantes repetidas en el acto del escrutinio provisorio.

ARTÍCULO 24° — En caso de votarse por un número menor de categorías el voto será válido y se considerarán respecto de las categorías faltantes.

CAPÍTULO V

ESCRUTINIO PROVISORIO

ARTÍCULO 25° — Podrán presenciar el escrutinio provisorio las autoridades de mesa y los fiscales autorizados, los miembros de la Junta Electoral que se presentaren y candidatos. Toda otra persona deberá abandonar el recinto.

ARTÍCULO 26° — El Presidente de mesa o quien lo reemplace, es el único habilitado para manipular las urnas, sobres y boletas. Los fiscales se ubicarán a una distancia prudencial para facilitar la tarea de aquél.

ARTÍCULO 27° — Finalizado el acto electoral se iniciará el escrutinio provisorio. Se labrará un acta antes de la apertura de las urnas donde constarán las alternativas del desarrollo del comicio y el número de votantes según las tachas obrantes en el padrón. Una vez controlados los sellos, se procederá a la apertura de las urnas, efectuándose el recuento de los sobres y se cotejará el total con la cifra correspondiente del acta. De existir una diferencia que no supere el dos por ciento (2%) de los sobres incluidos en la urna, esta será válida.

Para el escrutinio provisorio, el Presidente de mesa acomodará las boletas en pilas por categorías, se contarán las mismas, y se autorizará a los fiscales para que, de a uno, efectúen las verificaciones que juzguen convenientes.

En las actas de escrutinio provisorio deberá constar: número de la urna, fecha y hora de cierre, zona comunal de que se trate, número de votos en blanco por cada categoría, número de votos obtenidos por cada lista discriminando por categoría y la firma de las autoridades presentes y de los fiscales que lo soliciten.

ARTÍCULO 28° — Finalizado el escrutinio provisorio, se colocarán dentro de las urnas vacías respectivas: los sobres usados, todas las boletas escrutadas agrupadas por categorías, con bandas elásticas, los votos observados adheridos a la planilla correspondiente, los padrones electorales utilizados, actas de apertura y de cierre, el original del acta de escrutinio provisorio y los útiles sobrantes. No se incluirán las boletas sin utilizar. Copia de las actas de escrutinio provisorio se deberán acompañar por separado. De los dos ejemplares del acta de escrutinio provisorio, uno quedará dentro de la urna cerrada, y el otro será presentado junto con esta a la Junta Electoral.

ARTÍCULO 29° — La autoridad de mesa deberá extender a los fiscales que lo soliciten copias del acta de escrutinio firmada.

ARTÍCULO 30° — Las autoridades de mesa más los fiscales que deseen acompañar, trasladarán las urnas a la sede de la Junta Electoral partidaria, junto con el sobre que contiene la copia de las actas de escrutinio provisorio. La junta Electoral las recibirá, entregando a cada Presidente un recibo y realizará un cómputo provisional que podrá comunicar públicamente.

CAPÍTULO VI

DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO

ARTÍCULO 31° — El escrutinio definitivo lo realizará la Junta Electoral en su sede, de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 y concordantes de la Carta Orgánica partidaria.

ARTÍCULO 32° — Los procedimientos a aplicarse para el escrutinio definitivo serán los establecidos en la Carta Orgánica partidaria y este Reglamento, debiendo asentarse el resultado definitivo en el Libro de Actas, y comunicarlo a la Justicia Nacional Federal con Competencia Electoral.

ARTÍCULO 33° — En caso de vacancias o de muerte entre dos o más candidatos de la misma categoría, se dejará constancia de tal situación, y pasará la decisión a la Junta de Gobierno partidaria del distrito para su resolución definitiva.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 35° — Para los comicios internos convocados y mencionados en los artículos 1° y concordantes de este Reglamento, la Junta Electoral funcionará en el domicilio de la calle Agüero 983 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 36° — A los efectos de las elecciones internas convocadas para Diciembre de 2023, la Junta Electoral atenderá en su sede fijada en el artículo 36 del presente Reglamento, de lunes a viernes y en el horario de 17:00 horas a 21:00 horas, previa solicitud de turno.